

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121003-2019-00031-00

Sincelejo, Sucre, doce(12) de agosto de dos mil veinte (2020).

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD COLECTIVA DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

SOLICITANTES: JOSÉ ALFREDO PELUFFO MARTÍNEZ Y DENIS SEGUNDO PÉREZ OVIEDO

PREDIO: “EL DESENGAÑO”

1.- Observa el despacho el Oficio No. 006 de 29 de enero de 2020 presentado por el Procurador 29 Judicial I para Restitución de Tierras Sincelejo, a través del cual solicita que se declare la acumulación del proceso que cursa en este juzgado identificado con el radicado No. 70001-31-21-003-2019-00059-00 al presente proceso, teniendo en cuenta que: “1) A través de auto fechado el 27/08/2019 el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras admitió la solicitud de restitución de tierras radicado 70001-31-21-003-2019-00031-00 cuyos solicitantes son los señores José Alfredo Peluffo Martínez y Denis Segundo Pérez Oviedo, sobre el predio de mayor extensión denominado El Desengaño Porción No. 1 y Porción No. 2 identificados con los FMI No. 342-7066 y No. 342-9754 respectivamente, ubicados en el corregimiento de Chengue, jurisdicción del municipio de Ovejas-Sucre. 2) El Juzgado Tercero CCERT de Sincelejo a través de auto adiado 24/01/2020 admitió la solicitud de restitución de tierras sobre el predio denominado El Desengaño con Folio de Matrícula Inmobiliaria 342-9754 localizado en el corregimiento de Chengue, municipio de Ovejas (Sucre) en donde funge como solicitante los señores Ana Isabel Oviedo Meriño y Vivar Segundo Arias Oviedo. 3) Es de anotar que las dos solicitudes recaen sobre el predio de mayor extensión denominado “El Desengaño”, y que específicamente la porción No. 2 instada en restitución por el señor Denis Segundo Pérez Oviedo identificado con el FMI 342-9754; es la misma porción de terreno solicitada por los señores Ana Isabel Oviedo Meriño y Vivar Segundo Arias Oviedo dentro del expediente radicado No. 70001-31-21-003-2019-00059-00 por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 148 del CGP en concordancia con el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 es procedente solicitar la acumulación de dichas solicitudes”.

Al respecto y estando en el estadio procesal oportuno, la Ley 1448 de 2011 en su artículo 95, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 95. ACUMULACIÓN PROCESAL. Para efectos del proceso de restitución de que trata la presente ley, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.

Con el fin de hacer efectiva esta acumulación, desde el momento en que los funcionarios mencionados sean informados sobre la iniciación del procedimiento de restitución por el magistrado que conoce del asunto, perderán competencia sobre los trámites respectivos y procederán a remitírselos en el término que este señale.

La acumulación procesal está dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos. Además, en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa.

Parágrafo 1º. En los casos de acumulación procesal de que trata el presente artículo, los términos se ampliarán por un tiempo igual al establecido para dichos procesos.

Parágrafo 2º. En todo caso, durante el trámite del proceso, los notarios, registradores y demás autoridades se abstendrán de iniciar, de oficio o a petición de parte, cualquier actuación que por razón de sus competencias afecte los predios objeto de la acción descrita en la presente ley incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieran otorgado sobre el predio respectivo”.

Se entiende, entonces, por acumulación procesal, la facultad concedida por la ley al administrador de justicia, para que durante el trámite del respectivo proceso de restitución o formalización pueda concentrar todos aquellos procesos que guarden relación con el predio objeto de la actuación, con el propósito de emitir decisiones integrales que garanticen el principio de seguridad jurídica.

Así mismo, el artículo 148, numeral 1, del Código General del Proceso establece que “... *De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda...*”.

De las normas transcritas se extrae que es procedente la solicitud de acumulación procesal, como quiera que los predios solicitados en restitución están ubicados en la misma vecindad, los procesos se encuentran en la misma instancia, por su naturaleza deben tramitarse por el mismo procedimiento y, además, el solicitante VIVAR SEGUNDO ARIAS OVIEDO del predio “EL DESENGAÑO”, en aquél, es el mismo que en este proceso se ordenó vincular por figurar como titular inscrito de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-9754.

Por todo lo anterior y en aras de brindar a los solicitantes seguridad jurídica, lo cual es un principio del derecho universal y buscando la economía procesal, que debe traducirse en exclusión de gastos y las posibles dilaciones innecesarias que puedan suscitarse en la tramitación por separado, así como evitar sentencias contradictorias, el despacho ordenará la acumulación procesal del expediente radicado bajo el No. 7000-13121003-2019-00059-00, donde aparecen como solicitantes los señores ANA ISABEL OVIEDO MERIÑO y VIVAR SEGUNDO ARIAS OVIEDO, al proceso No. 7000-13121003-2019-00031-00 que se tramitan en este juzgado.

2.- De otro lado, se tiene, que la Inspección Central de Policía de Ovejas por medio de memorial allegado el 25 de octubre de 2019, manifiesta que la herramienta para atender la solicitud es la base de datos del SISBEN del municipio de Ovejas, Sucre, la cual fue revisada y no aparecen los nombres de

Claudia Patricia Martínez Oviedo, Heberto Manuel Martínez Meriño, Mónica Paola Martínez Oviedo y Fermina Isabel Oviedo Pacheco, por lo que le es imposible colaborar con la dirección y números de teléfono de dichas personas. Sin embargo, no se dijo nada respecto de los señores CÉSAR MANUEL LÓPEZ OVIEDO, ROBINSON MIGUEL MARTÍNEZ CHAMORRO, FARIDES MARIELA MERIÑO VILLEGAS, EFRAÍN SEGUNDO LÓPEZ CHAMORRO, LUIS ENRIQUE OVIEDO PIÑERES, NORMA ESTHER MONTERROZA SEQUEA, RAFAEL OVIEDO PIÑERES, MARÍA DE LOS REYES CEQUEA MONTES, BERTA LUCILA SEQUEA MONTES, JAIME SEGUNDO MERIÑO OVIEDO, NIDIA DEL CARMEN MERIÑO MEDINA, JAIRO RAFAEL SEQUEA MONTES, ALBEIRO JOSÉ QUINTANA LÓPEZ, VIVAR SEGUNDO ARIAS OVIEDO, JOSÉ TOMÁS CAUSADO ORTIZ, DANIRO RAFAEL MERIÑO VILLEGAS, JUAN CARLOS DÍAZ ROMERO, JORGE ARTEL MERIÑO, JAIME LUIS FERNÁNDEZ MERIÑO, GEIDY CECILIA FERNÁNDEZ MERIÑO, HEIDY BEATRIZ ATENCIA SIERRA, LUIS ARMANDO OVIEDO ATENCIA, RENÉ OVIEDO ATENCIA, IRINA PAOLA OVIEDO CARDOZO, ORLANDO RAFAEL CAUSADO SALCEDO y ELSA SOFÍA SALCEDO DE CAUSADO, titulares inscritos de derechos reales del predio “EL DESENGAÑO – PORCIÓN No. 2”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-9754, por lo que se requerirá nuevamente para que de manera inmediata remita con destino a este despacho información relacionada con la dirección en donde puedan ser ubicados y notificados, y de ser posible el abonado telefónico y correo electrónico de estos últimos. A su vez, se requerirá nuevamente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, quien guardó absoluto silencio frente a esta solicitud de información para la ubicación de estas personas, como quiera que resulta imprescindible para surtir su notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- DECRETA la acumulación procesal de la solicitud contenida en el expediente radicado No. 7000-13121003-2019-00059-00 respecto del predio denominado “EL DESENGAÑO”, donde aparecen como solicitantes los señores ANA ISABEL OVIEDO MERIÑO y VIVAR SEGUNDO ARIAS OVIEDO, con la que

se tramita bajo el radicado No. 7000-13121003-2019-00031-00, que cursan en este despacho, en relación con los predios denominados “EL DESENGAÑO – PORCIÓN No. 1” y “EL DESENGAÑO – PORCIÓN No. 2”, ubicados en el corregimiento de Chengue, municipio de Ovejas, departamento de Sucre.

2.- REQUERIR nuevamente a la Inspección de Policía del municipio de Ovejas (Sucre), para que, de manera inmediata, remita con destino a este despacho información relacionada con la dirección en donde puedan ser ubicados y notificados, y de ser posible el abonado telefónico y correo electrónico, los señores CÉSAR MANUEL LÓPEZ OVIEDO, ROBINSON MIGUEL MARTÍNEZ CHAMORRO, FARIDES MARIELA MERIÑO VILLEGAS, EFRAÍN SEGUNDO LÓPEZ CHAMORRO, LUIS ENRIQUE OVIEDO PIÑERES, NORMA ESTHER MONTERROZA SEQUEA, RAFAEL OVIEDO PIÑERES, MARÍA DE LOS REYES CEQUEA MONTES, BERTA LUCILA SEQUEA MONTES, JAIME SEGUNDO MERIÑO OVIEDO, NIDIA DEL CARMEN MERIÑO MEDINA, JAIRO RAFAEL SEQUEA MONTES, ALBEIRO JOSÉ QUINTANA LÓPEZ, VIVAR SEGUNDO ARIAS OVIEDO, JOSÉ TOMÁS CAUSADO ORTIZ, DANIRO RAFAEL MERIÑO VILLEGAS, JUAN CARLOS DÍAZ ROMERO, JORGE ARTEL MERIÑO, JAIME LUIS FERNÁNDEZ MERIÑO, GEIDY CECILIA FERNÁNDEZ MERIÑO, HEIDY BEATRIZ ATENCIA SIERRA, LUIS ARMANDO OVIEDO ATENCIA, RENÉ OVIEDO ATENCIA, IRINA PAOLA OVIEDO CARDOZO, ORLANDO RAFAEL CAUSADO SALCEDO y ELSA SOFÍA SALCEDO DE CAUSADO, quienes figuran como titulares inscritos de derechos reales sobre el predio “**EL DESENGAÑO – PORCIÓN No. 2**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-9754, cedula catastral No. 70-508-00-01-00-00-0003-0022-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento de Chengue, municipio de Ovejas, departamento de Sucre.

3.- REQUERIR nuevamente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y a la Inspección de Policía del municipio de Ovejas (Sucre), para que, de manera inmediata, remita con destino a este despacho información relacionada con la dirección en donde puedan ser ubicados y notificados, y de ser posible el abonado telefónico y correo electrónico, los señores CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ OVIEDO, EBERTO MANUEL MARTÍNEZ MERIÑO, MÓNICA PAOLA MARTÍNEZ

OVIEDO y FERMINA ISABEL OVIEDO PACHECO, quienes figuran como titulares inscritos de derechos reales sobre el predio **“EL DESENGAÑO – PORCIÓN No. 1”**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-7066 y cédula catastral No. 70-508-00-01-00-00-0003-0003-0-00-00-0000; y, los señores CÉSAR MANUEL LÓPEZ OVIEDO, ROBINSON MIGUEL MARTÍNEZ CHAMORRO, FARIDES MARIELA MERIÑO VILLEGAS, EFRAÍN SEGUNDO LÓPEZ CHAMORRO, LUIS ENRIQUE OVIEDO PIÑERES, NORMA ESTHER MONTERROZA SEQUEA, RAFAEL OVIEDO PIÑERES, MARÍA DE LOS REYES CEQUEA MONTES, BERTA LUCILA SEQUEA MONTES, JAIME SEGUNDO MERIÑO OVIEDO, NIDIA DEL CARMEN MERIÑO MEDINA, JAIRO RAFAEL SEQUEA MONTES, ALBEIRO JOSÉ QUINTANA LÓPEZ, VIVAR SEGUNDO ARIAS OVIEDO, JOSÉ TOMÁS CAUSADO ORTIZ, DANIRO RAFAEL MERIÑO VILLEGAS, JUAN CARLOS DÍAZ ROMERO, JORGE ARTEL MERIÑO, JAIME LUIS FERNÁNDEZ MERIÑO, GEIDY CECILIA FERNÁNDEZ MERIÑO, HEIDY BEATRIZ ATENCIA SIERRA, LUIS ARMANDO OVIEDO ATENCIA, RENÉ OVIEDO ATENCIA, IRINA PAOLA OVIEDO CARDOZO, ORLANDO RAFAEL CAUSADO SALCEDO y ELSA SOFÍA SALCEDO DE CAUSADO, quienes figuran como titulares inscritos de derechos reales sobre el predio **“EL DESENGAÑO – PORCIÓN No. 2”**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-9754, cedula catastral No. 70-508-00-01-00-00-0003-0022-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento de Chengue, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, solicitados en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

**ÁLVARO CÉSAR CORTÉS CALLE
JUEZ**